

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a José Humberto y Loucille Martínez Morales, para brindar a su vez dicho acceso a Televisión de Michoacán, S.A. de C.V. como tercero, en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHKW-TDT, en Morelia, Michoacán.

Antecedentes

Primero.- Título de Refrendo de Concesión. El 13 de diciembre de 2006, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) otorgó a favor de José Humberto y Loucille Martínez Morales (Concesionario), un título de refrendo de concesión para continuar usando con fines comerciales el canal de televisión 10(-) (192-198 MHz), en Morelia, Michoacán, a través de la estación **XHKW-TV**, con vigencia de 15 años, contados a partir de su fecha de expedición hasta el 31 de diciembre de 2021.

Segundo.- Autorización de Canal Digital. El 30 de julio de 2012, mediante oficio **CFT/D01/STP/2184/12**, la Cofetel autorizó al Concesionario la instalación, operación y uso temporal del canal adicional 43 (644-650 MHz), en Morelia, Michoacán, a través de la estación **XHKW-TDT**, para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico.

Tercero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Cuarto.- Resolución de Preponderancia en el Sector de Radiodifusión. El 6 de marzo de 2014, mediante Acuerdo **P/IFT/EXT/060314/77**, el Pleno del Instituto aprobó la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V.,

Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, como agente económico preponderante en el sector de radiodifusión y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.”, a través de la cual se determinó como parte del agente económico preponderante en el sector de radiodifusión (AEP), entre otros, al Concesionario.

Quinto.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Sexto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el día 26 del mismo mes y año y su última modificación se publicó en el mismo medio de difusión el 23 de junio de 2021.

Séptimo.- Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre. El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (Política TDT).

Octavo.- Lineamientos en materia de Multiprogramación. El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación (Lineamientos).

Noveno.- Autorización de Cambio de Canal de Transmisión. El 7 de marzo de 2018, mediante acuerdo **P/IFT/070318/162**, el Pleno del Instituto aprobó la propuesta de cambio de bandas de frecuencias formulada al Concesionario, para que este opere con el canal 16 (482-488 MHz), a través de la estación **XHKW-TDT**. Dicha propuesta fue aceptada posteriormente por el Concesionario, como se advierte de su escrito presentado ante el Instituto el 30 de agosto de 2019, por el que informa del inicio de operaciones con el nuevo canal asignado.

Décimo.- Solicitud de Acceso a la Multiprogramación. El 21 de septiembre de 2021, el Concesionario presentó un escrito ante el Instituto mediante el cual solicita autorización para acceder a la multiprogramación a través de la estación **XHKW-TDT**; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **030562** (Solicitud de Multiprogramación).

Décimo Primero.- Listado de Canales Virtuales. El 7 de octubre de 2021, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto (UMCA), de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **2.1** para la estación objeto de la presente resolución.

Décimo Segundo.- Requerimiento de Información. El 18 de octubre de 2021, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/253/2021**, la UMCA requirió al Concesionario información adicional con relación a la Solicitud de Multiprogramación.

Décimo Tercero.- Atención al Requerimiento de Información. El 19 y 20 de octubre de 2021, el Concesionario presentó ante el Instituto sendos escritos mediante los cuales proporciona diversa información y documentales a fin de dar cumplimiento al requerimiento de información referido en el antecedente inmediato anterior; y a los que la Oficialía de Partes Común les asignó los folios de entrada **037890** y **038012**, respectivamente.

Décimo Cuarto.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica. El 28 de octubre de 2021, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/268/2021**, la UMCA solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (UCE) la emisión de la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación.

Décimo Quinto.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 28 de octubre de 2021, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/269/2021**, la UMCA solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto (UER) la emisión de la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación.

Décimo Sexto.- Opinión de la UCE. El 22 de noviembre de 2021, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/035/2021**, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación.

Décimo Séptimo.- Opinión de la UER. El 23 de noviembre de 2021, mediante oficio **IFT/222/UER/DG-IEET/0434/2021**, la UER remitió a la UMCA la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación.

Décimo Octavo.- Alcance a la Solicitud de Multiprogramación. El 25 de noviembre de 2021, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual realiza diversas manifestaciones en alcance a la Solicitud de Multiprogramación; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **043277**.

En virtud de los antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme a lo dispuesto por el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión

y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Finalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 37 del Estatuto Orgánico, a la UMCA le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales; por ende, en términos del artículo 38, fracción XVIII, de la citada disposición normativa, le corresponde tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión y someter a consideración de este Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios en materia de radiodifusión, este Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Multiprogramación.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.¹

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto emite los Lineamientos, aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de febrero de 2015, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

Al respecto, el Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 señalan:

Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.

Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;

- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Asimismo, el artículo 159, párrafos tercero y cuarto, de la Ley posibilita a los concesionarios de radiodifusión celebrar contratos libremente con terceros para el acceso a canales multiprogramados en condiciones de mercado. En consistencia con ello, el diverso artículo 163 de la misma ley establece que los concesionarios serán responsables de la operación técnica de las estaciones, pero no del contenido que le sea entregado por programadores o productores independientes que serán responsables del mismo.

Lo anterior se reglamenta de manera especial y complementaria en los Lineamientos, los cuales, en términos de su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación y sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De esta manera, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas en los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 9 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.
- II. El número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si se pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero.
- III. La calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV.
- IV. La identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:

- a. Nombre con que se identificarán.
 - b. Logotipos.
 - c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este.
- V.** El número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política TDT, así como cualquier disposición jurídica aplicable.
- VI.** La fecha en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado.
- VII.** La cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación.
- VIII.** Informar si en los canales de programación se pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos establece que en caso de solicitar autorización de acceso a la multiprogramación para brindar a su vez dicho acceso a terceros, los concesionarios, adicionalmente a lo señalado en el artículo 9, deberán presentar la información relacionada con la identidad y los datos generales del tercero de que se trate, las razones que se hayan tenido para definir libremente a qué tercero se pretende otorgar acceso y exhibir la garantía a su nombre para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización.

Aunado a lo anterior, el artículo 22 de los Lineamientos establece que para efectos de generar condiciones no discriminatorias en el acceso a la capacidad de los canales de programación en multiprogramación, los concesionarios de radiodifusión deberán brindar el mismo trato a todas las solicitudes que les sean presentadas por terceros y, al momento de solicitar autorización para brindarles acceso a su capacidad de multiprogramación, deberán presentar una exposición clara y transparente de las razones por las cuales determinan libremente a cuál de los solicitantes pretenden otorgar dicho acceso.

Por lo tanto, los concesionarios que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación para brindar acceso a terceros, atendiendo a su libertad de contratar con ellos dicho acceso, deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 9, 10 y 22 de los Lineamientos.

Ahora bien, en relación con lo establecido en el artículo 158, fracción II, de la Ley, anteriormente transcrito, cuando los concesionarios solicitantes pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta,

incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura.

En términos de dicho mandato de Ley, los Lineamientos retoman ese supuesto normativo en su artículo 26, al señalar que tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no autorizará la transmisión de un número de canales de programación en multiprogramación superior al 50% del total de los canales de programación autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura.

Adicionalmente, el citado numeral indica que, en su caso, se deberá estar al contenido del procedimiento referido en el Capítulo IV de los Lineamientos, esto es, que el Instituto verificará si el peticionario concentra frecuencias del espectro radioeléctrico regional o nacionalmente o si como resultado de la autorización podría resultar afectada la competencia, la libre concurrencia y/o la pluralidad, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

De actualizarse los supuestos normativos indicados en el párrafo que antecede, el Instituto podrá autorizar el acceso a canales de programación en multiprogramación para sí mismo, siempre y cuando el solicitante acepte expresamente las condiciones que en el caso concreto se impongan.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación. Una vez analizada la Solicitud de Multiprogramación, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA y la UER, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos en los Lineamientos, a saber:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.** El Concesionario indica en la Solicitud de Multiprogramación referida en el **Antecedente Décimo**, que utilizará el canal de transmisión de radiodifusión 16 (482-488 MHz), en Morelia, Michoacán, para acceder a la multiprogramación.
- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.** El Concesionario indica en la Solicitud de Multiprogramación y en el escrito en alcance a la misma, referido en el **Antecedente Décimo Octavo**, que el número de canales de programación que desea transmitir en multiprogramación es **2**, los cuales se identifican como “Canal 10” y “Canal 4”, utilizando los canales virtuales 2.1 y 2.3, respectivamente.

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que el canal de programación “Canal 10” será programado por él mismo, mientras que el canal “Canal 4” será programado por un tercero, específicamente, por Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., lo cual reitera y

confirma a través del escrito de desahogo de requerimiento de información referido en el **Antecedente Décimo Tercero**.

Ahora bien, del análisis realizado a la documentación presentada, se desprende que la programación del canal "Canal 4" se compone de programas de los géneros de caricaturas, mercadeo, películas, series, *reality show*, deportes y cultural, los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 4 años de edad.


Aunado a lo anterior, el Concesionario manifiesta que el referido contenido programático es el mismo que actualmente Televisión de Michoacán, S.A. de C.V. transmite a través de la estación XHFX-TDT, en Morelia, Michoacán, precisando que el título habilitante otorgado a ese concesionario tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.


De conformidad con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal virtual 2.3, tendrá como efecto dar continuidad a los contenidos que actualmente se radiodifunden en Morelia, Michoacán, en beneficio directo de las audiencias.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión.** El Concesionario, en relación con la calidad técnica de transmisión de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), informa lo siguiente:

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
Canal 10	HD	12	MPEG-2
Canal 4	SD	6	MPEG-2

- d) **Fracción IV, identidad de cada canal de programación.** El Concesionario, a través de la Solicitud de Multiprogramación y el escrito alcance a la misma, indica la identidad de los canales de programación, a saber:

Canal virtual	Canal de programación	Logotipo
2.1	Canal 10	

Canal virtual	Canal de programación	Logotipo
2.3	Canal 4	 CanalCuatro

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas que pretende incluir en los canales de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de estos.

- e) **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.** Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario, no se desprende que a través del acceso a la multiprogramación solicitado se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.
- f) **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.** El Concesionario, a través de su escrito de solicitud, indica que el canal de programación “Canal 10” ya inició transmisiones, y el canal de programación “Canal 4” iniciará transmisiones dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la notificación de la autorización de multiprogramación.
- g) **Fracción VII, cantidad de tiempo en que se mantendrá la misma identidad.** El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad de los canales de programación de manera indefinida.
- h) **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.** El Concesionario indica en la Solicitud de Multiprogramación que no se distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura con retraso en las transmisiones.

II. Artículo 10 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, identidad del tercero a quien se brindará el acceso.** El Concesionario acredita la identidad de Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., a quien pretende brindar acceso a la capacidad de multiprogramación, con la copia certificada de la escritura pública número 6,202, de fecha 10 de diciembre de 2002, pasada ante la fe del corredor público número 35 de la Ciudad de México, en la que se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad Televisión de Michoacán, S.A., celebrada el 19 de abril de 2002, quedando formalizados, entre otros acuerdos: la transformación del régimen jurídico de la sociedad, de sociedad anónima al de sociedad

- b) Fracción II, domicilio dentro del territorio mexicano del tercero a quien se brindará el acceso.** El Concesionario indica como domicilio de Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., el ubicado en Avenida Acueducto número 687, colonia Vasco de Quiroga, código postal 58230, Morelia, Michoacán, y lo acredita con copia del estado de cuenta del servicio público de suministro de energía eléctrica, expedido por “CFE Suministrador de Servicios Básicos” a favor de esa sociedad, por el periodo del 6 de julio al 6 de agosto de 2021.

Con la información y documentación proporcionada se acredita el domicilio del tercero dentro del territorio mexicano.

- c) Fracción III, carácter del tercero a quien se brindará el acceso.** El Concesionario acredita, a través de documento idóneo, el carácter del tercero, conforme a lo siguiente:

- Televisión de Michoacán, S.A. de C.V. tiene el carácter de concesionario de radiodifusión, tal y como se advierte del título de refrendo de concesión, otorgado por la Cofetel a favor de aquella sociedad, con vigencia de 16 años, contados a partir del 15 de enero de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Por otro lado, de la copia certificada de la escritura pública número 6,202, también se advierte que el tercero es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas y tiene como objeto social, entre otros:
 - Solicitar, gestionar y obtener concesiones para la instalación, operación y explotación comercial de estaciones de radio y de televisión.
 - La operación comercial y explotación, en sí mismas, de estaciones de radio y de televisión.
 - La adquisición por compraventa de todos los activos afectos a la operación de estaciones de radio y de televisión y la obtención por cesión a título gratuito de concesiones para la explotación y operación comercial de estaciones de radio y de televisión.
 - La instalación de estaciones de radio y de televisión.
 - La prestación de todo tipo de servicios técnicos publicitarios, administrativos y jurídicos, relacionados con la radiodifusión y la elaboración de toda clase de programas, anuncios, incluyendo la grabación de discos, cintas magnetofónicas y todo lo creado o por crear de las actividades objeto de la sociedad.

- d) Fracción IV, identidad y alcances del representante legal del tercero, quien deberá contar con poderes suficientes para obligarse y responder de las obligaciones del tercero en términos del artículo 163 de la Ley.** El Concesionario acredita la identidad y alcances del representante legal de Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., con la copia

certificada de la escritura pública número 6,202, de fecha 10 de diciembre de 2002, pasada ante la fe del corredor público número 35 de la Ciudad de México, en la que se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de Televisión de Michoacán, S.A., celebrada el 19 de abril de 2002, quedando formalizado, entre otros puntos, la ratificación de la C. María Guadalupe Morales López como Administradora Única la sociedad con poder amplio de administración, actos de dominio y poder general para pleitos y cobranzas.

Asimismo, el Concesionario anexa copia de la credencial para votar expedida a favor de la C. María Guadalupe Morales López.

- e) **Fracción V, garantía a nombre del tercero o terceros que correspondan, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización.** El Concesionario exhibe la póliza de fianza expedida por Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta a favor de la Tesorería de la Federación, por la cantidad de \$100.000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), como garantía para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., derivadas de la autorización de la Solicitud de Multiprogramación.
- f) **Fracción VI, exposición de forma clara, transparente y suficiente de las razones que se hayan tenido para definir libremente a qué tercero se pretende otorgar acceso.** El Concesionario indica las razones para definir a qué tercero pretende brindar acceso a su capacidad de multiprogramación en los siguientes términos:

El interesado solicitó acceso a la multiprogramación, por lo que, en aras de contribuir a la pluralidad de contenidos disponibles para la audiencia, así como a la competencia y libre concurrencia, se determinó por parte de mi representada el conceder la oportunidad al interesado, sujeto a la autorización por parte del Instituto. De igual forma, se informa que, con fecha 20 de diciembre de 2019 le fue notificado a Televisión de Michoacán, S.A. de C.V. la negativa de prórroga de su título de concesión, misma que concluye el próximo 31 de diciembre de 2021, en ese tenor, y a efecto de no dejar a la población de la localidad sin la difusión del contenido que venía transmitiendo el canal antes señalado, perteneciente al mismo grupo de interés económico (GRUPO MARMOR), nos vemos en la necesidad de buscar el ofrecer alternativas en el entretenimiento de la población, mismas que se traduzcan en mayor acceso a la información y cultura, aunado a que, con la autorización se garantiza que el servicio de televisión radiodifundida digital se preste en condiciones de competencia y calidad, preservando la pluralidad y veracidad de la información, así como la creación de condiciones óptimas por cuanto al acceso a contenidos plurales en beneficio de las audiencias.

Cabe mencionar que, con relación al requisito contenido en el artículo 22 de los Lineamientos, el Concesionario indica que, además de la solicitud de Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., no recibió solicitudes de otros terceros para el acceso a su capacidad de multiprogramación.

III. Opinión de la UCE

La UCE, a través del oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/035/2021**, remitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Multiprogramación, precisando lo siguiente:

7.- Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud

Toda vez que: i) el Solicitante advierte que el canal en multiprogramación solicitado contendrá la misma barra programática que actualmente transmite Televisión de Michoacán a través de la estación XHFX-TDT² y ii) Televisión de Michoacán pertenece al GIE del Solicitante, se considera que la autorización de la Solicitud no modificaría los niveles de concentración a nivel nacional ni regional, tanto en términos de canales de transmisión como de canales de programación.

Por lo antes señalado, no se identifica que en caso de que se autorice la Solicitud se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC.

8.- Conclusión

Con base en el análisis presentado y la información disponible, no se prevé que, como consecuencia de autorizar la Solicitud presentada por José Humberto y Loucille Martínez Morales para acceder a la multiprogramación en la estación con distintivo de llamada XHKW-TDT, canal 16, en Morelia, Michoacán, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC o que se generen fenómenos de concentración de frecuencias a nivel nacional o regional.

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de la solicitud que nos ocupa.

² El Solicitante informó que la razón para definir al Tercero es que: "SE DETERMINÓ POR PARTE DE MI REPRESENTADA EL CONCEDER LA OPORTUNIDAD AL INTERESADO, SUJETO A LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO. DE IGUAL FORMA, SE INFORMA QUE [sic], CON FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2019 LE FUE NOTIFICADO A TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V. LA NEGATIVA DE PRÓRROGA DE SU TÍTULO DE CONCESIÓN, MISMA QUE CONCLUYE EL PRÓXIMO 31 DE DICIEMBRE DE 2021, EN ESE TENOR, Y A EFECTO DE NO DEJAR A LA POBLACIÓN DE LA LOCALIDAD SIN LA DIFUSIÓN DEL CONTENIDO QUE VENÍA TRANSMITIENDO EL CANAL ANTES SEÑALADO". En el escrito de desahogo de requerimiento de información, p. 7.

IV. Acceso a la Multiprogramación del AEP

Este Pleno del Instituto, a través del Acuerdo **P/IFT/EXT/060314/77** referido en el **Antecedente Cuarto**, determinó al grupo de interés económico³ (GIETV) –del que forma parte el Concesionario– como AEP y le impuso ciertas medidas asimétricas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia en el sector de radiodifusión.

Con la declaración de preponderancia antes señalada, este Instituto identificó al agente económico que cuenta con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento en el sector de radiodifusión, en términos de la fracción III del artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

En consecuencia, el Concesionario, al formar parte del GIETV declarado como AEP en México, deberá ser considerado, en conjunto con el GIETV, para el análisis que realice este Instituto respecto de cualquier solicitud de acceso a la multiprogramación que hagan las empresas o personas físicas concesionarias que pertenezcan a dicho agente económico, tal y como dispone el artículo 158, fracción II, de la Ley, que señala que para la autorización de acceso a la multiprogramación por parte de concesionarios que pertenezcan al AEP, deberán considerarse los canales de programación de televisión abierta, incluyendo los canales de programación en multiprogramación autorizados al GIETV. En efecto, el referido artículo a la letra dice:

Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

(...)

II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;

(...)

[Énfasis añadido]

³ En materia de competencia económica se está ante un grupo de interés económico cuando un conjunto de personas físicas o morales tienen intereses comerciales y financieros afines y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común.

De la lectura anterior, y siendo que el Concesionario pertenece al AEP, se desprende que este Pleno sólo puede autorizar a él y a los demás concesionarios que pertenezcan también a dicho agente, un número de canales de programación en multiprogramación que no sea mayor al cincuenta por ciento del total de los canales de programación de televisión abierta, incluyendo los canales de programación en multiprogramación, autorizados a concesionarios distintos al AEP en México que radiodifunden en la zona de cobertura de la estación objeto de la solicitud.

Para ello, se considera necesario, en primer término, precisar la totalidad de los canales de programación de televisión abierta, incluyendo los canales de programación en multiprogramación que actualmente se radiodifunden en la zona, tal y como se señala en el Apartado A.

Sin embargo, se debe destacar que no todos los canales de programación radiodifundidos que se identifican en el Apartado A deben considerarse para la determinación a que se refiere la fracción II del artículo 158 de la Ley, toda vez que algunos de ellos son de equipos complementarios de estaciones de televisión, o bien, porque son canales de programación de concesionarios que forman parte del mismo AEP, los cuales se identifican en el Apartado B.

Por lo anterior, al disminuir el número de canales de programación a que se refiere el Apartado B, se tiene como resultado el número de canales que se radiodifunden, del cual solamente el 50% será susceptible de autorización al solicitante como se señala en el Apartado C.

En el caso en particular, se tienen las siguientes consideraciones para la estación objeto de la presente resolución:

– **Estación XHKW-TDT, en Morelia, Michoacán.**

Apartado A.- Canales de programación que se radiodifunden en la misma localidad.

- I. La UER, a través del oficio **IFT/222/UER/DG-IEET/0434/2021**, informó los distintivos y canales de transmisión de las estaciones de televisión cuya cobertura incide en la población principal a servir por la estación XHKW-TDT, canal 16 (482-488 MHz), en Morelia, Michoacán, los cuales son⁴:

⁴ Para efectos del cálculo de los canales susceptibles de ser autorizados al Concesionario, únicamente se toman en cuenta las señales de las estaciones que se radiodifunden actualmente en la(s) localidad(es), de conformidad con lo que establece el artículo 26 de los Lineamientos.

XHKW-TDT, Morelia, Michoacán							
No.	Concesionario	Distintivo	Servicio	Tipo ⁵	Canal	Estado	Ubicación
1	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XEZ	TDT	C	29	Guanajuato	Irapuato
2	Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.	XHBG	TDT	P	27	Michoacán	Uruapan
3	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHBUR	TDT	P	32	Michoacán	Morelia
4	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCBM	TDT	P	24	Michoacán	Pátzcuaro
5	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCBM	TDT	C	24	Michoacán	Morelia
6	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCCG	TDT	P	17	Guanajuato	Celaya
7	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTMO	TDT	P	34	Michoacán	Morelia y Pátzcuaro
8	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.	XHFX	TDT	P	18	Michoacán	Morelia
9	Jose Humberto y Loucille Martínez Morales	XHKW	TDT	P	16	Michoacán	Morelia
10	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XHL	TDT	C	23	Guanajuato	Irapuato
11	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHMAS	TDT	P	33	Guanajuato	Celaya
12	Flavio René Acevedo	XHMOM*	TDT	P	9	Michoacán	Morelia
13	Gobierno del Estado de Michoacán	XHMOR	TDT	P	14	Michoacán	Morelia
14	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHMOW	TDT	P	29	Michoacán	Morelia
15	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHMOW	TDT	C	29	Michoacán	San Juanito Itzicuaró
16	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRCE	TDT	P	20	Guanajuato	Celaya
17	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRMO	TDT	P	19	Michoacán	Morelia
18	Televimex, S.A. de C.V.	XHURT	TDT	P	30	Michoacán	Uruapan
19	Televimex, S.A. de C.V.	XHURT	TDT	C	30	Michoacán	San Juanito Itzicuaró
20	Televimex, S.A. de C.V.	XHZIM	TDT	P	36	Michoacán	Zinapécuaro

Nota: *Concesión terminada por renuncia del Concesionario conforme a la información obtenida en el Registro Público de Concesiones de este Instituto.

⁵ (P) Estación principal y (C) Equipo complementario.

Es importante destacar que en el listado de estaciones que ha quedado descrito, cuyos canales de programación tienen presencia en la población principal a servir del solicitante en su calidad de integrante del AEP, están considerados:

- i. Todos los canales de programación que se radiodifunden en la población principal a servir, cuyo titular es el solicitante, incluida la estación que es objeto de la presente resolución.
- ii. Todos los canales de programación que se radiodifunden en la población principal a servir, de concesionarios que pertenecen al AEP.
- iii. Todos los canales de programación que se radiodifunden en la población principal a servir, cuyos titulares son distintos al solicitante o al AEP.
- iv. Todos los canales de programación de equipos complementarios que se radiodifunden en la población principal a servir, que provienen de una estación en la misma población.
- v. Todos los canales de programación de equipos complementarios que se radiodifunden en la población principal a servir, que provienen de una estación en una población diferente.

Ahora bien, con la información de UER se desprende que existen un total de 19 estaciones cuyos canales tienen presencia en la misma población principal a servir del solicitante, sin embargo, este Pleno contempla que para dar cumplimiento a lo indicado por el artículo 158, fracción II, de la Ley, deberán (i) considerarse aquellos canales de programación en multiprogramación autorizados a concesionarios distintos al AEP, así como (ii) revisarse aquellos casos en que los canales de programación deben considerarse como duplicados por provenir de equipos complementarios y los que provengan del propio solicitante o del AEP al que pertenece.

- II. Los canales de programación en multiprogramación autorizados a concesionarios distintos al AEP, así como aquellos autorizados en su momento a concesionarios integrantes del GIETV declarado como AEP en México, que se radiodifunden en la población principal a servir por la estación XHKW-TDT:

	Concesionario	No. de canales
Multiprogramados autorizados	Televisión Azteca, S.A. de C.V., XHBUR-TDT, Morelia, Michoacán	1
	Televisión Azteca, S.A. de C.V., XHCBM-TDT, Pátzcuaro, Michoacán	1
	Televisión Azteca, S.A. de C.V., XHCCG-TDT, Celaya, Guanajuato	1
	Cadena Tres I, S.A. de C.V., XHCTMO-TDT, Morelia y Pátzcuaro, Michoacán	1
	Televisora de Occidente, S.A. de C.V., XHL-TDT, Irapuato, Guanajuato	1
	Televisión Azteca, S.A. de C.V., XHMAS-TDT, Celaya, Guanajuato	1
	Radio Televisión, S.A. de C.V., XHMOW-TDT, Morelia, Michoacán	1

	Concesionario	No. de canales
	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, XHSPRCE-TDT, Celaya, Guanajuato	3
	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, XHSPRMO-TDT, Morelia, Michoacán	3
	Televimex, S.A. de C.V., XHURT-TDT, Uruapan, Michoacán	1
TOTAL	6	14

En consecuencia, la suma de los numerales I y II del Apartado A arroja como resultado 33 canales de programación que tienen presencia en la población principal a servir por la estación de referencia.

Apartado B.- Canales de programación que se eliminarán de los identificados en el Apartado A.

En el presente caso, este Instituto no debe considerar, para efectos del régimen aplicable, los canales de programación de concesionarios que pertenezcan al AEP, así como aquellos que provengan de equipos complementarios de una estación de televisión:

- I. **Canales de programación del propio solicitante**, en virtud de que este es integrante del GIETV señalado como preponderante.

XHKW-TDT, Morelia, Michoacán							
No.	Concesionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
1	José Humberto y Loucille Martínez Morales	XHKW	TDT	P	16	Michoacán	Morelia

- II. **Canales de programación de los concesionarios que pertenecen al AEP**, en virtud de que estos forman parte del GIETV señalado como preponderante.

XHKW-TDT, Morelia, Michoacán							
No.	Concesionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
1	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XEZ	TDT	C	29	Guanajuato	Irapuato
2	Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.	XHBG	TDT	P	27	Michoacán	Uruapan
3	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.	XHFX	TDT	P	18	Michoacán	Morelia
4	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XHL	TDT	C	23	Guanajuato	Irapuato

XHKW-TDT, Morelia, Michoacán							
No.	Concesionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
5	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHMOW	TDT	P	29	Michoacán	Morelia
6	Televimex, S.A. de C.V.	XHURT	TDT	P	30	Michoacán	Uruapan
7	Televimex, S.A. de C.V.	XHZIM	TDT	P	36	Michoacán	Zinapécuaro

III. Canales de programación en multiprogramación autorizados a los concesionarios que pertenecen al AEP, en virtud de que estos forman parte del GIETV señalado como preponderante.

Canales de programación multiprogramados	Concesionario	No. de canales
	Televisora de Occidente, S.A. de C.V., XHL-TDT, Irapuato, Guanajuato	1
	Radio Televisión, S.A. de C.V., XHMOW-TDT, Morelia, Michoacán	1
	Televimex, S.A. de C.V., XHURT-TDT, Uruapan, Michoacán	1
TOTAL	3	3

Sobre el particular, de la información antes descrita se desprende que las empresas que forman parte del GIETV declarado por este Pleno como AEP, incluido el concesionario solicitante, cuentan con 11 canales de programación que radiodifunden en la población principal a servir por la estación que nos ocupa.

IV. Canales de programación de equipos complementarios que se radiodifunden en la población principal a servir del solicitante, que provienen de una estación en la misma población o de una diferente, por considerarse como duplicados en la misma población principal a servir.

XHKW-TDT, Morelia, Michoacán							
No.	Concesionario	Distintivo	Servicio	Tipo	Canal	Estado	Ubicación
1	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCBM	TDT	C	24	Michoacán	Morelia
2	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHMOW	TDT	C	29	Michoacán	San Juanito Itzicuaró
3	Televimex, S.A. de C.V.	XHURT	TDT	C	30	Michoacán	San Juanito Itzicuaró

Al efecto, la suma de los numerales I, II, III y IV del Apartado B, arroja como resultado 14 canales de programación que tienen presencia en la población principal a servir por la estación de mérito, los cuales se disminuirán del número de canales indicados en el Apartado A.

Apartado C.- Totalidad de canales de programación, incluidos aquellos en multiprogramación, autorizados a concesionarios distintos al AEP que se radiodifunden en la misma localidad.

En esta sección quedan comprendidos los canales del Apartado A, que no actualizan ninguno de los supuestos descritos en el Apartado B, y que se considerarán como la totalidad de los canales de programación que se radiodifunden en la localidad sujeta a autorización, a los cuales se les aplicará la regla del cincuenta por ciento establecida en el artículo 158, fracción II, de la Ley, para determinar si el solicitante es sujeto o no de autorización para acceder a la multiprogramación.

Para el caso de la Solicitud de Multiprogramación que nos ocupa, se tienen como resultado los siguientes 19 canales:

XHKW-TDT, Morelia, Michoacán							
No.	Concesionario	Distintivo	Servicio	Tipo ⁶	Canal Virtual	Estado	Ubicación
1	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHBUR	TDT	Multi.	7.1	Michoacán	Morelia
2	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHBUR	TDT	Multi.	7.2	Michoacán	Morelia
3	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCBM	TDT	Multi.	1.1	Michoacán	Pátzcuaro
4	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCBM	TDT	Multi.	1.2	Michoacán	Pátzcuaro
5	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCCG	TDT	Multi.	7.1	Guanajuato	Celaya
6	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCCG	TDT	Multi.	7.2	Guanajuato	Celaya
7	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTMO	TDT	Multi.	3.1	Michoacán	Morelia y Pátzcuaro
8	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTMO	TDT	Multi.	3.4	Michoacán	Morelia y Pátzcuaro
9	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHMAS	TDT	Multi.	1.1	Guanajuato	Celaya
10	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHMAS	TDT	Multi.	1.2	Guanajuato	Celaya
11	Gobierno del Estado de Michoacán	XHMOR	TDT	P	16.1	Michoacán	Morelia
12	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRCE	TDT	Multi.	14.1	Guanajuato	Celaya

⁶ (P) Estación principal, (C) Equipo complementario y (Multi.) Multiprogramación

XHKW-TDT, Morelia, Michoacán							
No.	Concesionario	Distintivo	Servicio	Tipo ⁶	Canal Virtual	Estado	Ubicación
13	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRCE	TDT	Multi.	11.1	Guanajuato	Celaya
14	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRCE	TDT	Multi.	20.1	Guanajuato	Celaya
15	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRCE	TDT	Multi.	22.1	Guanajuato	Celaya
16	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRMO	TDT	Multi.	14.1	Michoacán	Morelia
17	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRMO	TDT	Multi.	11.1	Michoacán	Morelia
18	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRMO	TDT	Multi.	20.1	Michoacán	Morelia
19	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRMO	TDT	Multi.	22.1	Michoacán	Morelia

En términos de lo indicado en los Apartados A y B, se desprende que el número de canales de programación de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a concesionarios distintos al AEP que radiodifunden en la localidad de Morelia, Michoacán, asciende a 19 canales.

Apartado D.- Número de canales de programación en multiprogramación susceptible de autorización al solicitante.

Al total de 19 canales de programación autorizados a otros concesionarios, incluidos los de multiprogramación, y que se identifican en el Apartado C, se le aplicará la regla del cincuenta por ciento establecida en el artículo 158, fracción II, de la Ley, para determinar el número máximo de canales que es posible autorizar a los integrantes del AEP en Morelia, Michoacán, incluyendo al solicitante.

Como resultado, a los concesionarios que integran al GIETV declarado por este Pleno del Instituto como AEP, se les podrá autorizar en conjunto 9 canales de programación en multiprogramación en la población de referencia.

Cabe señalar, que para la autorización de los canales de programación a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad debe tomar en cuenta las autorizaciones de canales de programación en multiprogramación otorgadas previamente, a efecto de verificar que se cumpla cabalmente lo establecido en el citado artículo 158 de la Ley.

Al respecto, y considerando que sólo se autorizaría al Concesionario la transmisión de un canal de programación en multiprogramación, y que al día de hoy solo Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V. y Televimex, S.A. de C.V., como integrantes del AEP, cuentan con autorización de canales de programación en multiprogramación en Morelia, Michoacán (ver tabla contenida en el numeral III del Apartado B), se da cumplimiento al supuesto normativo indicado en el artículo 158, fracción II, de la Ley, pues con dicha autorización no se supera el cincuenta por ciento del total de los canales autorizados a concesionarios distintos al AEP que se radiodifunden en dicha población.



De todo lo expuesto se desprende que, con la autorización para el acceso a la multiprogramación que se otorgue al Concesionario, en términos de lo manifestado en la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia remitida por la UCE, no se actualiza el supuesto normativo que contempla el artículo 25 de los Lineamientos, en relación con el artículo 24 del mismo dispositivo normativo, pues esta autorización no implica una reducción en el número de competidores, sino solo una expansión del número de canales de contenidos que puedan transmitirse, lo cual involucra el uso más eficiente del espectro radioeléctrico, ya que el Concesionario introducirá en las transmisiones de la estación un canal de programación que tendrá como efecto dar continuidad a los contenidos que actualmente se radiodifunden en la localidad que nos ocupa a través de la estación XHFX-TDT, lo que conllevaría un beneficio a las audiencias.

Derivado de lo anterior, este Instituto no encuentra inconveniente legal para autorizar la Solicitud de Multiprogramación en los términos propuestos por el Concesionario, pues no se contraviene el supuesto normativo establecido en el multicitado artículo 158, fracción II, de la Ley.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos.
2. La Solicitud de Multiprogramación atiende el principio de competencia previsto en los Lineamientos.
3. La UER, en el ámbito de sus facultades estatutarias, informó cuáles son las señales de las estaciones cuyas coberturas inciden en la población principal a servir por la estación objeto de la Solicitud de Multiprogramación.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el acceso a la multiprogramación solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo	Localidad	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHKW-TDT	Morelia, Michoacán	16	2.1	HD	MPEG-2	12	Canal 10	
XHKW-TDT	Morelia, Michoacán	16	2.3	SD	MPEG-2	6	Canal 4	

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 159, párrafos tercero y cuarto, 160, 162 y 163 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 10, 14, 15, 18, 19, 22, 24, 25 y 26 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a José Humberto y Loucille Martínez Morales, concesionario del canal 16 (482-488 MHz), a través de la estación XHKW-TDT, en Morelia, Michoacán, el acceso a la multiprogramación para realizar la transmisión de los canales de programación “Canal 10” y “Canal 4”, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente resolución a José Humberto y Loucille Martínez Morales.

Tercero.- José Humberto y Loucille Martínez Morales, deberá iniciar transmisiones del canal de programación “Canal 4”, utilizando el canal virtual 2.3, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución, y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutorio, esta resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

Sin embargo, el Concesionario podrá iniciar las transmisiones del canal de programación “Canal 4” una vez que se deje de transmitir el mismo contenido programático a través de la estación XHFX-TDT, en Morelia, Michoacán.

Cuarto.- La prestación del servicio en los canales de programación “Canal 10” y “Canal 4”, y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente resolución para los efectos legales conducentes.

(Firmas electrónicas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones*)

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/151221/740, aprobada por unanimidad en la XXV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 15 de diciembre de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.